



ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.



Titulo I-DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Carácter y temporalidad de las ayudas

Las ayudas económicas recogidas en la presente Ordenanza tendrán siempre un carácter individualizado (destinadas a personas o familias), temporal, puntual, finalista y coyuntural, si bien en el caso de que las circunstancias familiares y económicas de dificultad se mantuvieran, se podrán conceder ayudas por tres meses consecutivos por el mismo concepto y cuantía, pudiendo renovarse una vez finalizado dicho periodo siempre que la situación de necesidad o riesgo de exclusión social se mantuviera sin cambios, y así se fundamente por el/la trabajador/a social.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de una de las zonas de Servicios Sociales, o Equipos de Atención a menores e integrada en un proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica, computando cualquiera otra por el mismo concepto otorgada por otra Administración Pública, cubrirá como máximo el 90 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en situaciones de exclusión social severa.
- d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.



Artículo 5. *Concurrencia con el Servicio Andaluz de Salud*

Las ayudas podrán excepcionalmente otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Servicio Andaluz de Salud

Artículo 6. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.
3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 7 Ayudas de Emergencia y Ayudas Económicas Familiares Municipales

Para la atención de las necesidades sociales se establecen dos tipos de prestaciones de carácter económico complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios:

-Las Ayudas de Emergencia social cuyo objetivo será el de paliar contingencias o necesidades básicas de forma puntual de individuos o familias; alojamiento, suministros básicos de la vivienda, alimentación, medicamentos, prótesis, órtesis, enseres básicos, arreglos básicos de la vivienda habitual y otros gastos excepcionales que puedan presentar personas o unidades convivenciales que deba ser atendidas con inmediatez.

-Las Ayudas Económicas Familiares Municipales cuyo objetivo prioritario será la prevención, reducción o supresión de los factores que generan situaciones de dificultad social. Se concederán a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo cuando estas familias carezcan de recursos económicos suficientes. Estas ayudas tendrán carácter temporal y estarán siempre sujetas a un proyecto de intervención social, comprometiéndose la familia beneficiaria a cumplir con unos compromisos de intervención establecidos por los Técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

Titulo II-CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

Artículo 8.- Ayudas para medicación esencial

Ayuda económica específica y excepcional para hacer frente a la aportación económica de medicamentos, siempre que estén prescritos por facultativo del Servicio Andaluz de Salud, se consideren medicamentos esenciales, y los mismos se encuentren dentro del



catálogo de medicamentos incluidos en la financiación del Sistema Sanitario Público de Andalucía

-Cuantía de la ayuda: Hasta un límite de 500 €/año por Unidad de convivencia

Artículo 9.- Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social. Priorizándose la atención a menores en edad escolar.

-Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto

-Por lente correctora: Hasta un máximo de 90 €

-Límite por todos los conceptos y por unidad familiar: 400 €/año

Artículo 10.- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares.

-Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto y plazo máximo de un mes.

-Límite: 2500 €/año

Artículo 11.- Ayudas para gastos de desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

-Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.

-Límite: 400 €/año

Artículo 12.- Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos extremos.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

-Cuantía de la ayuda: Hasta el 75 % del gasto con una cuantía máxima de 1500 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 13.- Ayudas para material escolar

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil.

-Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto y por una cuantía máxima de hasta 95 € por menor y curso académico.



Artículo 14.- Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago. Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

-Cuantía de la ayudas:

- Recibos de luz: hasta un máximo de **500 € /año** por Unidad convivencial
- Recibos de agua: hasta un máximo de **400 €/año** por Unidad convivencial
- Recibos alquiler: hasta un máximo de **3000€/año** por Unidad convivencial

Artículo 15.- Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de **1500€/año** por Unidad Convivencial.

Artículo 16.- Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente

Ayuda de carácter puntual que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

- Cuantía de la ayuda: Hasta un máximo de **800 €** por unidad convivencial.

Artículo 17.- Ayuda a inquilinos del Parque Municipal de Viviendas Sociales Públicas

Se podrán conceder ayudas económicas a individuos o unidades familiares de convivencia beneficiarios de viviendas de alquiler del Parque Municipal de viviendas sociales, siempre y cuando quede demostrada su situación de dificultad social o riesgo de exclusión social. Se deberá destinar prioritariamente dichas ayudas económicas al pago del alquiler mensual de la vivienda.

Artículo 18.- Ayudas Económicas Familiares Municipales

Ayuda económica destinada a familias con menores a su cargo con dificultades severas para cubrir las necesidades de los menores.

-La Ayuda tendrá un carácter preventivo y temporal y el importe de la misma estará determinado por el número de menores de edad que convivan en el domicilio familiar:

- Familias con un o una menor: 150 €/mes
- Familias con dos menores: 180 €/mes
- Familias con tres menores: 230 €/mes
- 30 € por cada menor a partir del tercero

-Documentación para acceso a la ayuda; además de la documentación básica recogida en el Art. 32, se incluirá un proyecto de intervención social, en el que debe



contemplarse los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales Municipales.

-Excepcionalmente y debidamente justificado por el Trabajador/a Social responsable de su tramitación, se podrán compatibilizar estas ayudas con las Ayudas de Emergencia Social.

Artículo 19.-Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial el 60 % del IPREM anual (14 pagas) según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio.

Artículo 20.- Ayudas excluidas

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamiento*
- b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución.*

Artículo 21.- Criterios de valoración

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el anexo de esta Ordenanza.
2. Para la aplicación de los criterios se utilizará una escala de valoración validada y estandarizada.

Artículo 22.- Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de El Puerto de Santa María que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de El Puerto de Santa María al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.*



Igualmente estarán exentos de este requisito los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor y también aquellos casos cuyas familias hayan sido derivadas de Programas de Familia de otros Ayuntamientos o del Servicio de Protección de Menores”.

- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.*
- c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.*
- d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.*
- e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 32 de esta ordenanza.*
- f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.*
- g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.*
- h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.*
- i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.*
- j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:*

**A) LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
CON CARGAS O GASTOS DE VIVIENDA (ALQUILER/ HIPOTECA)**



UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (Limite IPREM)
1 MIEMBRO	1
2 MIEMBROS	1,25
3 MIEMBROS	1,50
4 MIEMBROS	1,75
5 ó MÁS MIEMBROS	2

**B) LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
CON CARGAS O GASTOS DE VIVIENDA (VIVIENDA SOCIAL)**

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (Limite IPREM)
1 MIEMBRO	1
2 MIEMBROS	1,15
3 MIEMBROS	1,30
4 MIEMBROS	1,45
5 ó MÁS MIEMBROS	1,60

**C) LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
SIN CARGAS O GASTOS DE VIVIENDA**

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (Limite IPREM)
1 MIEMBRO	1
2 MIEMBROS	1,10
3 MIEMBROS	1,20
4 MIEMBROS	1,30
5 ó MÁS MIEMBROS	1,40

En todos los casos se entiende que el cómputo es anual.

k) Acreditar la situación de necesidad.

l) Aportar la documentación exigida en cada caso.

m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.



Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III “AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES”

Artículo 23. Objeto

El presente título tiene por objeto regular las Ayudas Económicas Familiares Municipales como prestaciones dinerarias de carácter preventivo, que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para éstos.

Artículo 24.- Personas beneficiarias

Serán destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares Municipales aquellas familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado; debiendo cumplir en todo caso con los siguientes requisitos:

- a) Residencia en el término municipal con un año de antelación a la fecha de solicitud o derivación de otro Ayuntamiento.
- b) Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre.
- c) Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas.
- d) Cuando además existan disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- e) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad familiar superiores a los límites recogidos en el artículo 22 apartado j.
- f) La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores.



Artículo 25.- Finalidad

Las familias que cumplen con estos requisitos podrán recibir ayudas económicas dinerarias, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de siguientes necesidades:

- a) **Necesidades básicas**, entendiéndose por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, pañales provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos, que requerirán en todo caso de prescripción médica.
- b) **Necesidades educativas**, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros debidamente justificados
- c) **Necesidades derivadas de la vivienda**: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

Artículo 26.- Documentación

Además de la documentación recogida en el artículo 32 de la presente ordenanza, se incluirá un Proyecto de Intervención Familiar, en el que se contemple los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales.

Artículo 27.- Cuantía de las prestaciones

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- Familias con un o una menor 150 €/mes
- Familias con dos menores 180 €/mes
- Familias con tres menores 230 €/mes
- 30 € más por cada menor a partir del tercero.

Excepcionalmente y debidamente justificado por el trabajador responsable de su tramitación, se podrán compatibilizar dichas ayudas con las ayudas económicas municipales.



Artículo 28.- Suspensión y cese

Las Ayudas Económicas Familiares Municipales podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el proyecto de intervención familiar.

Dichas ayudas cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión.
- Traslado a otro municipio.
- No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención familiar los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.

Artículo 29.- Incompatibilidad de los beneficiarios

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

Título IV-NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 30.- Procedimiento de iniciación de expediente

- a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.*
- b) A instancia de la persona interesada.*

Artículo 31.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, en la zona o UTS correspondiente por el lugar de residencia del solicitante, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.



A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 32.- Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.*
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.*
- c) Volante de empadronamiento y convivencia.*
- d) Libro de familia*
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.*
- f) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos la unidad convivencial.*
- g) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.*
- h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.*

-Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.*
- b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.*
- c) Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.*
- d) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.*



- e) *Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.*
- f) *Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.*

Artículo 33.-Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 34. -Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de valoración.

Artículo 35.-Comisión de valoración

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por los Técnicos de Servicios Sociales la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas. Formarán parte también de la Comisión la Adjunta de Servicios Sociales, y el Jefe de Servicio, cuando sea convocado, y será presidida por el/la Concejal/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) *Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.*
- b) *Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.*
- c) *Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.*

Artículo 36.-Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el/la Concejal/a del Área de Bienestar Social mediante Decreto concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible.



Artículo 37.-Causas de denegación de las solicitudes

- a) *No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.*

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 22, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- b) *Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.*
c) *Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.*
d) *Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.*
e) *Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.*
f) *Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 22-j*
g) *No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.*
h) *La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.*
i) *No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.*
j) *La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.*
k) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.39*

Título V-DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 38.-Derechos de los beneficiarios de la ayuda

- a) *A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.*

Artículo 39.-Obligaciones de los beneficiarios

- a) *Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.*
b) *Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.*
c) *Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.*
d) *Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.*
e) *Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.*
f) *Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta*



días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

Titulo VI -DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOE, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO

CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 10 puntos. Estas variables están agrupadas en cinco apartados, organizados de la forma siguiente: los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, es decir, los apartados números 4 y 5, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

Apartados

- 1 Tipología y situación socio-familiar: hasta 2 puntos.**
 - Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental).*
 - Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.*

- 2. Situación socio-económica: hasta 3 puntos.**
 - Ingresos de la unidad familiar.*
 - Situación de la vivienda.*

- 3. Situaciones de riesgo y/o exclusión social: hasta 3 puntos.**
 - Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.*



- *Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.*
- *Situaciones de violencia de género.*
- *Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.*

Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los dos apartados siguientes:

4. Proceso de intervención social individual y/o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

5. Situación de emergencia social individual o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

Puntuación total

En conjunto, la suma de los cuatro apartados a aplicar en cada caso alcanzará un máximo de 10 puntos.